

cite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

AYUNTAMIENTO DE: ZAFRA

Artículo 3.-Exenciones.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3.74 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9.02 euros.

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.622%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.75%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

-Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

Artículo 10.-Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

AYUNTAMIENTO DE: ZARZA-CAPILLA

Artículo 3.-Exenciones.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4.00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 10.00 euros.

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.65%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.80%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

Artículo 10.-Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción in-

mobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

AYUNTAMIENTO DE AHILLONES

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Coefic. aplicable	1,25	1,15			

3.- A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4.- El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

ANEXO

Denominación de la calle	Categoría
Plaza de San Juan	2.ª
Resto de calles del municipio	1.ª

AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Coefic. aplicable	0,96	0,80			

3.- A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL MAESTRE

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	Coefic. aplicable	1,00	0,50		

3.- A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4.- El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

ANEXO

Denominación de la calle	Categoría
Calle Antonio Murillo	1. ^a
Calle Argentina	1. ^a
Calle Buenos Aires	1. ^a
Calle Cabezo	2. ^a
Calle Calvo Sotelo	1. ^a
Calle Cazalla	1. ^a
Calle Cervantes	1. ^a
Calle Chueca	1. ^a
Calle Churruca	1. ^a
Calle Costanilla	2. ^a
Calle Daoiz y Velarde	1. ^a
Calle Espronceda	1. ^a
Calle Fuentes	2. ^a
Calle Hernán Cortés	1. ^a
Calle Hermanos Pinzón	1. ^a
Calle Huerta	1. ^a
Plaza de José Antonio	1. ^a
Calle León Duran	1. ^a
Calle Manuel Amores	2. ^a
Calle Manuel Durán	1. ^a
Plaza Manuel Durán	1. ^a
Calle Nuevas Cabezo-D	2. ^a
Calle Nuevas Cabezo-I	2. ^a
Calle Pozos	1. ^a
Callejón Queipo de Llano	1. ^a
Callejón Queipo de Llano-D	2. ^a
Callejón Queipo de Llano-I	2. ^a
Calle Ramón y Cajal	2. ^a
C/ Reliquias	1. ^a

Bd Las Reliquias	1. ^a
Calle Reyes Huertas	2. ^a
Calle Salvador Rueda	2. ^a
Calle Santa María	2. ^a
Calle Zurbarán	1. ^a

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL PRIOR

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	Coefic. aplicable	1,15	1,05		

3.- A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4.- El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

ANEXO

Denominación de la calle	Categoría
Travesía o Carretera de Hornachos	1. ^a
Resto de calles del municipio	2. ^a

AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

AYUNTAMIENTO DE REINA

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

AYUNTAMIENTO DE RENA

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.